



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

**RESOLUCIÓN N.º0145**

**SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 01/09/21**

**VISTO:**

El Expediente N.º 08030-0004810-8 del Sistema de Información de Expedientes (SIE), mediante el cual se gestiona el dictado de una resolución con el objeto de reglar aspectos particulares en relación al personal comprendido en grupos de riesgo exceptuado de prestar funciones de forma presencial atento la situación generada por la pandemia del coronavirus (COVID-19), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N.º 13.014 en su artículo 21 establece las funciones y atribuciones que competen a la Defensora Provincial.

Que según el inc. 6 del referido artículo, es atribución de la misma dictar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Servicio y en general cuanto sea menester para hacer operativo el servicio.

Por su parte el inc. 18 estipula que debe emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, fijando condiciones de trabajo y de atención al público.

Que el SPPDP ha venido adoptando diversas medidas referentes a la contención de la pandemia generada por el virus COVID-19, todo conforme con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial y de las autoridades sanitarias de ambas administraciones centrales, cumpliendo así con la obligación primordial de cuidar la salud de todos los integrantes del SPPDP y público en general que se vincula con el mismo, siguiendo en todo momento las recomendaciones que efectuara el ministerio de salud y dando a conocer y cumpliendo con todos los protocolos aprobados por las autoridades sanitarias relativas a la contención de la pandemia.

Que en esta sintonía, por Resolución N.º 25/20 se contemplaron medidas excepcionales



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

en relación a la asistencia del personal, modalidades de trabajo, pautas en relación a la atención del público en las diversas dependencias del SPPDP Y y aspectos relacionados a la higiene.

Atento a ello, es dable recordar que mediante el artículo 2 de la mencionada Resolución se desobligó de la asistencia a sus lugares de trabajo por 14 días a quienes revistieran carácter de “caso sospechoso” (inciso a), como así también a quienes se encontraban comprendidos como grupos de riesgo (inciso b y c).

Que seguidamente, mediante Resolución N°47/20, se llevaron adelante adecuaciones en el actual esquema de trabajo vigente en el ámbito del SPPDP en los distritos judiciales no pertenecientes a los llamados grandes aglomerados, y lo propio se realizó para los distritos judiciales pertenecientes a los llamados grandes aglomerados urbanos, por Resolución N.º 57/20, todo en consonancia con las decisiones emanadas de las autoridades sanitarias competentes en la materia.

Que en este sentido, y según lo ordenado por el artículo 3 de las resoluciones ut supra mencionadas, se estableció: *“Mantener la dispensa de concurrencia a sus lugares de trabajo a todos los agentes comprendidos dentro de los denominados “grupos de riesgo” o “casos sospechosos” conforme a lo establecido por Resolución N° 25/20 del SPPDP.”*

Que, en la actualidad, habiendo transcurrido mas de un año de emergencia sanitaria, se han presentado múltiples situaciones que fueron abordadas con diversas políticas de gestión orientadas a garantizar la prestación del servicio de la defensa sin perder de vista la excepcionalidad atravesada.

Que todo ello, sumado al marcado descenso de los contagios y las numerosas acciones impulsadas para hacer frente a la crisis sanitaria, entre las cuales merece destacarse el plan de vacunación que se encuentra vigente en toda la República Argentina, hacen necesario rever los criterios adoptados en relación a la población comprendida como grupos de riesgo y la modalidad de trabajo dispuesta para ellos hasta la fecha.

Que, al efecto, se entiende oportuno llevar adelante las medidas necesarias para el reintegro a la presencialidad de los agentes comprendidos en los denominados “grupos de riesgo”, conforme los lineamientos normativos dispuestos por los Entes Nacionales y Locales y



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

en armonía con los preceptos definidos por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe en relación a la pandemia, en concordancia con lo resuelto mediante decreto del Poder Ejecutivo 1460/2021, Resolución del Ministerio de Educación de la Provincia n.º 939/2021, y acuerdo de la CSJ de fecha 31 de agosto de 2021, acta n.º 31;

**POR ELLO,**

## **LA DEFENSORA PROVINCIAL**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Disponer el cese de la dispensa de los agentes judiciales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal comprendidos en “grupos de riesgo” prevista en los artículos 3 de la Resolución N°47/20 y N°57/20 - respectivamente –, y la de quienes fueran incorporados en modalidad de home office por resultar progenitor, progenitora o responsable a cargo, debiendo reintegrarse a prestar funciones presenciales en forma inmediata.

**ARTÍCULO 2:** Mantener la dispensa de la obligación de concurrencia a las sedes del SPPDP, a las personas incluidas en el artículo 3, incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y sus modificatorias y complementarias, a saber, al día del dictado de la presente: Personas con Inmunodeficiencias: Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave; VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable); Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días); Pacientes oncológicos y trasplantados con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa; con tumor de órgano sólido en tratamiento; trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.

**ARTÍCULO 3:** Conceder excepcionalmente la dispensa de asistencia presencial en favor de quienes, configurando grupos de riesgo en los términos de las resoluciones enumeradas en el



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

primer artículo, no hubieran recibido ambas dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, o las hubieran recibido en un plazo menor a 14 días desde la última inoculación y hasta completar dicho plazo.

**ARTÍCULO 4:** A los efectos de dar cumplimiento a los artículos 2 y 3, los agentes deberán acreditar la circunstancia que justificaría su dispensa fehacientemente antes del 6 de septiembre de 2021, bajo apercibimiento de considerarlos incursos en inasistencias injustificadas.-

**ARTÍCULO 5:** Los agentes que no hubieran recibido ambas dosis de vacunación por su propia decisión, deberán reintegrarse a la prestación del servicio, actuando de buena fe y llevando a cabo todo lo que esté a su alcance para paliar los perjuicios que su decisión pudiere originar.

**ARTÍCULO 6:** Las disposiciones contempladas podrán extenderse o modificarse mientras subsista el contexto de pandemia y conforme las necesidades que en el presente contexto las motivan para la preservación del servicio esencial y el resguardo de la salud.

**ARTÍCULO 7:** Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

**FDO.: DRA. JAQUELINA ANA BALANGIONE, DEFENSORA PROVINCIAL  
DR. MARTIN I. CACERES, SEC. DE GOBIERNO Y GESTIÓN PROGRAMÁTICA**